



Ciudad de México, a 03 de junio de 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-1792/2021

Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 03 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 03 de junio del 2021.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 03 de junio de 2021.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL.**

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-1792/2021

ACTOR: CARLOS FROYLAN RUVALCABA
FLORES

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de la Sentencia, de 27 mayo de 2021, emitido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al expediente SG-JDC-423/2021, motivo del **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, promovido por el **C. CARLOS FROYLAN RUVALCABA FLORES**, en contra de “LA INEJECUCIÓN y/o FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA dentro del procedimiento CNHJ-JAL-556/2021, así como la falta de INFORME, DICTAMEN RESULTADOS DE LA ENCUESTA. Que dieron como resultado la designación de candidato a diputado federal del distrito 18 en Jalisco.”, y notificada en la Sede Nacional de este Partido Político el 31 de mayo de 2021, con número de folio 010076 a las 19:38 horas.

Dicha sentencia estableció:

*“**SEGUNDO, Se escinde** la demanda en los términos precisados en el considerando **TERCERO**, y se **reencauza** a la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de MORENA, para que se resuelva dentro de los plazos indicados.”*

En su recurso impugnativo el actor señala entre sus hechos los siguiente:

(...).

IX.- De lo anterior, con fecha 29 veintinueve de marzo del presente año, y por agotar **el principio de definitividad, inicie un proceso interno a través de la COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA**, mediante escrito y pruebas que enviadas por correo electrónico, acusándome de recibido y posteriormente notificándome de la admisión de la demanda, sirviendo como número de expediente CNHJ-JAL-556/2021, donde así mismo, se requirió al comité nacional y la comisión nacional de elecciones para que rindiera contestación mediante INFORME JUSTIFICADO.

(...)

X.- Con fecha 14 catorce de abril de la presente anualidad, el suscrito comparecí a la ciudad de Guadalajara, Jal, ante la Honorable sala regional a presentar juicio por la protección de los derechos ciudadanos, misma que se radico y admitió bajo el expediente que le correspondió la clase SG-JDC-250/2021, mismo que se me notifico de su resolución del día 29 veintinueve de abril del año 2021, misma resolución que confirma, la resolución emitida por el órgano de justicia INTERPARTIDISTA. Pero de la misma se advierte que NO es posible pronunciarse EN TORNO A LA IMPUGNACIÓN en torno a la designación del candidato a diputado federal del distrito 18, en jalisco, DERIVADO QUE NO SE CUENTAN CON LOS INFORMES Y/O DICTAMENES Y/O ENCUESTAS RELATIVOS A LA ELECCION INTERNA DEL CANDIDATO REGISTRADO. (...)

XI.- Es con lo anterior que me percate que a pesar de existir dicha resolución del órgano de justicia interpartidista; MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE CONDUCIRME CON VERDAD que la responsable, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES **NO ha dado cabal cumplimiento a la resolución del proceso interno** CNHJ-JAL-556/2021, ya que a la fecha NO he recibido por ningún medio, notificación alguna, que me proporcione INFORME, DICTAMEN O RESULTADOS DE ENCUESTAS, con respaldo jurídico estatutario. (...)"

AGRAVIOS

"PRIMERO.- El partido político morena, a través de la comisión nacional de elecciones, trasgrede mis derechos, por la inejecución y/o falta de cumplimiento a la resolución del expediente CNHJ-JAL-556/2021 y a la falta de INFORME, DICTAMEN RESULTADOS DE LA ENCUESTA, con los resultados con los cuales se determinó la aprobación de los registros de las candidaturas al cargo de mayoría relativa del distrito federal 18 en Jalisco. (...)

SEGUNDO.- Los actos reclamados agravan al interesado por la violación a mis derechos políticos y partidarios, ya que como usted H, MAGISTRADO podrá analizar y deducir humana y jurídicamente, al considerar mi registro como el mas competitivo, con las mejores atribuciones ético-políticas que se emanan de nuestros documentos básicos y estatuto. (...)

La comisión nacional de elecciones violento todo el proceso, ya que no se cumplió en lo mas mínimo lo estipulado en la convocatoria. (...)

TERCERO.- En ese orden, causa agravio que se quiera legitimar el registro de candidatura a diputación por mayoría relativa del distrito FEDERAL número 18 en Jalisco emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del partido MORENA, ya que no existió legitimidad en las encuestas, dictámenes o resultados con los cuales el órgano de elecciones sustentó su decisión para registrar la candidatura, siendo que, conforme a la Convocatoria y la Norma Estatutaria, estaban obligados a presentar los aspirantes mejor posicionados en la página web de morena.sí, para después para ser encuestados dentro de las fechas que la misma comisión fijó.

También Causa un AGRAVIO al haberse ignorado por completo los resultados presentados por la comisión auxiliar de elecciones encabezadas por el SENADOR JOSE NARRO CESPEDES, la cual si tiene su sustento legal y estatutario y que la comisión de honor y justicia NO quiso darle estudio de fondo, (...)

CUARTO.- El registro de candidatura a diputación por mayoría relativa del distrito FEDERAL número 18 en Jalisco, realizado por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, ante el **Instituto Nacional Electoral** y, incumple con la Convocatoria y los documentos básicos del partido, dejando en incertidumbre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, tanto de forma, como lo son el pre registro de aspirantes a candidatura, así como la entrega de documentación necesaria, así como de fondo, como lo son la calidad partidista de militante o externo”.

QUINTO.- La Comisión Nacional de Elecciones de MORENA transgredió el método de selección interna establecido en la convocatoria, ya que no publicó los informes y los dictámenes de los aspirantes a elegir mediante encuesta, (...)

SEXTO.- (...) b) No existe relación de las candidaturas registradas por militantes debidamente afiliados y por aquellos con calidad de externos.

c).- Asimismo, la Comisión Nacional de Elecciones no transparentó ni publicó la solicitud de registro de los cuatro afiliados y/o aspirantes mejor valorados o

calificados para participar en la encuesta que se realizará a fin de determinar las candidaturas uninominales, mismas que corresponderían a quienes se encentraran mejor posicionados, desconociendo si dicha elección se realizó dentro de las fechas indicadas y con la metodología adecuada.

OCTAVO.- *Con lo anterior también la Comisión Nacional de Elecciones trasgredió lo establecido en el numeral 46 del Estatuto:*

- *Respeto a los plazos y la publicidad de las etapas marcadas en la convocatoria.*
- *La Certeza y legalidad de haber recibido las solicitudes en la Plataforma electrónica de aquellos interesados en participar como candidatos, (...)*
- *La validez y legitimidad del método para Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas, así como los resultados electorales internos de la encuesta.*
- *Cumplimiento de la publicidad en la determinación de incluir a los mejores aspirantes en las encuestas de acuerdo a lo señalado en la convocatoria y el Estatuto, ni la forma en que realice los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros y de auto adscripción indígena”*

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a) y b), 54, 55, 56 del Estatuto de MORENA y en los diversos 38 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *Reglamento de la CNHJ*) y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** de El recurso de queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERA

PRIMERO. - Competencia. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA se considera **competente para conocer del caso.**

SEGUNDO. - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

TERCERO. Del tipo de procedimiento. Que, del análisis de El recurso de queja,

que, motivan el presente acuerdo, estos encuadran con lo establecido por el artículo 38° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL:**

*“**Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero y órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentas y principios democráticos durante los procesos electorales internos de MORENA y/o constitucionales.”*

CUARTO. - Que de acuerdo con lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

QUINTO. - Admisión. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. CARLOS FROYLAN RUVALCABA FLORES**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

Forma. – El recurso de queja, fue presentado ante esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

Legitimación y personería. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. CARLOS FROYLAN RUVALCABA FLORES**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

Pruebas. De los medios probatorios ofrecidos por el **C. CARLOS FROYLAN RUVALCABA FLORES**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES PRIVADAS**
- Las **DOCUMENTAL PÚBLICA**
- La **TÉCNICA**
- La **PRESUNCIONAL**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

SEXTO. - Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentados por la actora, se desprende que **la autoridad responsable** de dicho acto lo es presuntamente, la **Comisión Nacional de Elecciones**, a quien se le requiere para que rinda el informe respectivo dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el **C. CARLOS FROYLAN RUVALCABA FLORES**.
- II. Fórmese** el expediente **CNHJ-JAL-1792/2021**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Notifíquese** el presente Acuerdo a las partes para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.
- IV. Córraseles traslado a la parte demandada con el recurso de queja**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ;

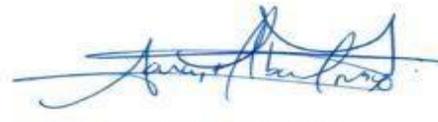
apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: morenacnhj@gmail.com.

- V. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano de jurisdiccional por un plazo de **03 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO